

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015330004045 DE

15 de abril de 2015

Por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004; Decreto 455 de 2004; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR), identificada con el NIT 890-305-674-3, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Cali, en la dirección calle 25 Norte No. 2 B N – 34, es una Organización de la Economía Solidaria cuya Supervisión compete a la Superintendencia de la Economía Solidaria, tal como la faculta el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.

Acorde con su objeto social, está clasificada como una Cooperativa que no tiene autorización para ejercer actividad financiera, por lo que dentro de la estructura funcional de la Superintendencia compete la Vigilancia, Inspección y Control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de la función y facultad prevista en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el cual establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

Como se anotó en el considerando primero del presente acto administrativo, COOFAMILIAR es una Organización que no ejerce actividad financiera, por lo que le aplican las normas consagradas en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004 en especial, y para el caso en concreto que nos ocupa, las referidas a los Procesos de Toma de Posesión.

El inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, por medio del cual modificó parcialmente el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, establece: *Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la*

V_OAPS-F72013

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Consecuente con las facultades atribuidas a la Superintendencia por la Ley 795 de 2003 y el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004 el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 455 de 2004, por medio del cual establece normas sobre Toma de Posesión y Liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera, como es el caso de COOFAMILIAR

De lo expuesto en el presente considerando, podemos inferir que la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de facultades legales para ordenar Proceso de Toma de Posesión sobre los Bienes, Haberes y Negocios de COOFAMILIAR.

TERCERO. El artículo 9.1.1.1.1., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 establece: *"la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".*

La medida administrativa de Toma de Posesión que se ordena en el presente Acto Administrativo tiene como finalidad la protección de intereses generales de la comunidad, acreedores y asociados, los cuales en orden jerárquico, se encuentran por encima de intereses individuales.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: *"Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...)"*.

"Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los Procesos de Toma de Posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: *"Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas"*

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó visita de inspección a la organización COOFAMILIAR, tal como consta en el oficio 20153100006581 del 27 de enero 2015.

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

La citada visita de inspección fue comisionada a los funcionarios BEATRIZ RANGEL MARTÍNEZ y LUIS JAIME JIMÉNEZ MORANTES, quienes la desarrollaron los días 28 a 30 de enero de 2015. Ésta fue atendida el Representante Legal, señor EMILIANO PEREAÑEZ MARTÍNEZ.

De la citada Visita de Inspección, esta Superintendencia evidencia hechos que configuran las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e), f) y h), del numeral 1, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las cuales explicamos en detalle a continuación.

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*" por las siguientes razones:

5.1. Violación de Ley, Estatutaria y Reglamentaria respecto de la operación crediticia.

El Consejo de Administración expidió el Acuerdo 6 del 4 de junio de 2014, por medio del cual reglamenta el Comité de Evaluación de Cartera.

Dicho acuerdo fija pautas de evaluación de la cartera (artículo 4 del acuerdo), las cuales son: capacidad de pago, solvencia, garantías, servicios de la deuda y reestructuraciones. Sobre esta última exige que sean cada vez más restringidas.

Dentro de las responsabilidades del comité, consagradas en el artículo 10 ibidem, exige la aplicabilidad de los principios y criterios para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías.

Respecto de la actividad relacionada con la operación de cartera, los funcionarios que practicaron la citada visita de inspección evidenciaron lo siguiente:

"Acta No. 803 del 20 de febrero de 2014, se evidencia que se otorgan créditos sin que existan garantías idóneas y además se reestructuran cuando no se han pagado ninguna de las cuotas pactadas a pesar de haber transcurrido más de tres años desde su desembolso".

"En el acta No. 806 de marzo 27 de 2014, se evidencia que algunos anticipos de algunos trabajadores de la Cooperativa, pasan a ser créditos sin que exista una verificación previa del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento de crédito y no se observa que haya habido salvamento de voto de los participantes en esa sesión".

"En el acta No. 810 de abril 22 de 2014, en la página 68 se deja constancia que se aprobó un crédito a una señora (...) a un plazo de 120 meses, plazo que excede el señalado en el reglamento de crédito".

"En el acta No. 810 de abril 22 de 2014, en el punto 10 se refinancia el crédito del señor Gerente, desembolsando más dinero y otorgándolo a 80 meses, esto es por encima del plazo previsto en el reglamento de crédito y sin que exista una motivación por parte de los consejeros que lo aprobaron".

"En la página 94 del acta No 814 de la sesión del 19 de junio de 2014, el gerente de la cooperativa manifiesta que en la cooperativa se está llevando una investigación, en razón a que los créditos allí tratados fueron manipulados para mantenerlos al día sin estar pagando".

"En la página 153 del acta No. 825 correspondiente a la sesión de noviembre 27 de 2014, el señor gerente precisa que una de las razones para haber realizado la auditoria externa es el hecho de la manipulación de la que fue objeto la cartera de créditos de la cooperativa".

"En acta 820 de octubre 23 de 2014 se pone en conocimiento por parte de la señora (...) que aunque la gerencia informe que a la señora (...) se le hizo una labor humanitaria y que además el descuento es por nómina, si la señora llegare a fallecer como es mayor de 70 años, esta deuda quedaría descubierta y no tendría forma de recuperarse pues el coedudor no tiene ningún respaldo económico

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

y no está amparada por ninguna póliza. Con todas estas falencias la gerencia aprobó y autorizó el desembolso de este crédito, y de un auxilio solidario que no presentó documento que respaldara el otorgamiento de éste".

"APORTES QUE CUBREN PARTE DE CUOTAS DE LOS CRÉDITOS. En acta 809 de abril 7 de 2014 se pone en evidencia que existe un tope para la prohibición de cruce de aportes con deudas para completar las cuotas de los créditos. Pensionados aportan 3% y demás asociados entre el 3 y 10%. La comisión de visita tuvo conocimiento de que la totalidad de los aportes descontados a los asociados, no son aplicados a su cuenta individual de aportes, sino a la amortización de sus créditos. Practica que viola lo señalado en el artículo 84 del estatuto de la Cooperativa".

"Existe el reglamento del Comité de Evaluación de Cartera aprobado por el Consejo de Administración el 4 de junio de 2014 según acta No. 813. El mismo establece que este comité debe sesionar una vez al mes y que en los siguientes casos la evaluación y eventual reclasificación es obligatoria: Créditos que incurran en mora de mas de 30 días de reestructurados y créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los 50 simmlv.

Revisada la información suministrada por la cooperativa respecto a este Comité se observó que en el año 2014 no se reunió en febrero, agosto y diciembre. Sus funciones se limitaron a revisar la cartera calificada en categorías B, C, D y E y sugerir acciones para recaudo. Las demás funciones señaladas en el reglamento no se evidenciaron".

"Reglamento de Créditos: Fue suministrado el reglamento de créditos aprobado por el Consejo de Administración el 8 de mayo de 2014 según acta No. 811. Fueron revisadas las actas de este Comité encontrando que en las mismas algunas se encontraban sin firmas y no se detallan claramente las condiciones de aprobación de cada uno de los créditos, en contravención de lo señalado en dicho reglamento".

"ANÁLISIS CRÉDITOS DIRECTIVOS

MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA

De acuerdo al estado de cuenta reportado por la entidad a febrero de 2014 registra los siguientes créditos

Linea de crédito	Fecha crédito	Plazo	Fecha vencimiento	Valor crédito	Saldo actual
Transitorios	28-06-2013	1	30-01-2014	1.295.040	1.296.163
Refinanciaciones	28-06-2013	90	30-12-2020	10.414.847	10.023.994
Refinanciaciones	28-08-2013	96	30-07-2021	36.200.000	35.994.309
Refinanciaciones	27-02-2014	96	28-02-2022	47.314.466	47.293.378

Lo anterior evidencia presunta violación del Reglamento de crédito, al otorgados a plazo superior a 60 meses por encima de los señalado en el reglamento de crédito y sin cumplir el pago mínimo de 30% señalado en el mismo".

(...) Crédito sin garantías. Solicita crédito el 14 de octubre de 2014 por \$ 10.000.000. Se aprueba a 70 meses por encima del plazo máximo señalado en el reglamento de crédito, para compra de vehículo con pignoración de vehículo. A diciembre 9 de 2014 no se había constituido la prenda por pignoración del vehículo. Adicionalmente es un crédito para persona mayor de 70 años no cubierta por la póliza de seguro deudores.

El saldo informado por la cooperativa de sus obligaciones a enero de 2015 es de \$ 49.362.854. El saldo del auxiliar por tercero cuenta 1027 suministrado por la cooperativa arroja saldo cero en las obligaciones de la señora (...)

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización
 COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

Asociado	Nombre	Empresa	Obligación			Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
00000038964106			0098	1027	5365	30.837.858,00	103.437	30.941.295	0,00
00000038964106			0098	1027	6202	0,00	72.441.988	72.441.988	0,00

Adicionalmente de la carpeta de créditos solicitada a la comisión de visita se establece el siguiente movimiento de reestructuraciones:

Fecha crédito	Vr. Crédito	Comprobante	Plazo	Tipo de préstamo	Tiempo transcurrido
09-04-2010	35.200.000	1027	76	Refinanciaciones	
16-09-2010	1.000.000	1024		transitorio	
28/02/2011	33.288.390	1027	59 meses	Refinanciaciones	10 meses
01/08/2011	1.500.000	1024		transitorio	
29-02-2012	1.648.000	1024		transitorio	
10/10/2012	32.000.000	1027	60 meses	Refinanciaciones	7 meses 10 días
23-07-2012	1.838.944	1024		transitorio	
20-03-2013	4.000.000	1023	60 meses	ordinario	
17-09-2013	1.500.000	1024		transitorio	
30-11-2013	1.618.800	1024		transitorio	
31.01-2014	37.000.000	1027	60 meses	Refinanciaciones	15 meses 21 días
30-04-2014	1.057.521	1024		transitorio	
21-05-2014	1.000.000	1024		transitorio	

De lo anterior se deduce que desde el 09 de abril de 2010 se le han otorgado 3 refinanciaciones adicionales por el mismo crédito a la asociada, sin transcurrir el plazo mínimo establecido en el reglamento de crédito.

De igual forma los créditos transitorios han sido prorrogados en varias ocasiones”.

GERENTE

“Se le aprueba refinanciación por \$ 76.000.000 con plazo de 80 meses. Crédito mayor de 70 años fuera de asegurabilidad”.

“REVISION OTROS CRÉDITOS

Solicitado el 15 de diciembre de 2014 y aprobado y desembolsado el 16 de diciembre de 2014 por \$ 9.600.000. No contiene condiciones de aprobación. Posee en aportes a septiembre 30 de 2014 \$ 104.800, con aportes mensuales de \$14.480 lo que supone que a noviembre de 2014 tiene \$ 133.760. De acuerdo con el reglamento de créditos el monto máximo a aprobar es tres veces los aportes del asociado.

Vicepresidente del Consejo de Administración. Solicita refinanciación de crédito el 26 de octubre de 2014 por \$ 48.000.000 plazo 98 meses. Se evidencia autorización por parte de la gerencia de anticipo a crédito por medio de transferencia por \$ 2.000.000 realizada el 24 de octubre de 2014. Dos días antes de la aprobación del crédito. Adicionalmente en el comprobante de contabilización y en el comprobante de egreso no se evidencia el registro de este anticipo.

Crédito solicitado el 29 de septiembre de 2014 por \$ 40.000.000 Aprobado el 14 de octubre de 2014. Se autoriza anticipo antes del desembolso por \$ 5.000.000. En el comprobante de contabilización y en el comprobante de egreso no se evidencia el registro del anticipo.

De la carpeta de créditos solicitada a la comisión de visita se establece el siguiente movimiento de reestructuraciones:

Fecha crédito	Vr. Crédito	Comprobante	Plazo	Tipo de préstamo	Tiempo transcurrido
03-02-2009	2.080.000	1027 - 2237	28	Refinanciaciones	

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330004045 DE 15 de abril de 2015

Página 6 de 17

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

21-06-2010	3.000.000	1027 - 3451	48	Refinanciaciones recoge 1027-2237	16 meses
05-09-2011	2.800.000	1027 - 4595	60 meses	Refinanciaciones recoge 110834 y 3451	11 meses

De la carpeta de créditos solicitada a la comisión de visita se establece el siguiente movimiento de reestructuraciones:

Fecha crédito	Vr. Crédito	Comprobante	Plazo	Tipo de préstamo	Tiempo transcurrido
03-03-2011	415.000	1023-4151	6	ordinario	
07-04-2011	115.000	1024-4261	1	transitorio	
08-06-2011	200.000	1023-4361	2	ordinario	
16-08-2011	380.000	1027-4560	5	Refinanciación recoge 1023-4151 y 1023- 4361	
27-09-2011	100.000	1024-4649			
18-11-2011	50.000	1024-111118	1	transitorio	
06-01-2012	100.000	1024-4831	1	Transitorio	
23-08-2012	192.136	1027-120846	4	Refinanciaciones otorgado para poner al día cuotas de aportes y crédito transitorio 1024-4831	7 meses
31-01-2013	640.000	1027-5540	7meses		
09-05-2013	900.000	1027 - 5747	10meses		
31-07-2013	292.791	1024-130760	1 mes		

De la carpeta de créditos solicitada a la comisión de visita se establece el siguiente movimiento de reestructuraciones

Fecha crédito	Vr. Crédito	Comprobante	Plazo	Tipo de préstamo	Tiempo transcurrido
06-10-2009	3.050.000	1027-2805	24	refinanciación	
23-11-2010	7.000.000	1027-3865	34	Refinanciación	
22-11-2011	11.800.000	1027-4744	48	Refinanciación recoge 1027-3865	
30-03-2013	9.544.194	1027-130345	39	Refinanciación	
30-08-2013	1.146.205	1024-130345	1	transitorio	

De la carpeta de créditos solicitada a la comisión de visita se establece el siguiente movimiento de reestructuraciones

Fecha crédito	Vr. Crédito	Comprobante	Plazo	Tipo de préstamo	Tiempo transcurrido
10-12-2010	6.700.000	1027-3909	36	Refinanciaciones	
11-05-2011	7.026.967	1027-110505	41	Refinanciaciones	
23-06-2011	3.200.000	1020-4405	12	Educación	
19-12-2011	13.500.000	1027-4784	48	Refinanciaciones recoge 1020-4405 y 1027-110505	
16-10-2013	13.000.000	1027-6043	46	Refinanciaciones recoge 1027-4784	

De la carpeta de créditos solicitada a la comisión de visita se establece el siguiente movimiento de reestructuraciones

Fecha crédito	Vr. Crédito	Comprobante	Plazo	Tipo de préstamo	Tiempo transcurrido
09-08-2010	2.500.000	1023-3591	36	ordinario	
26-07-2012	1.500.000	1027-5219	20	Refinanciación recoge 1023-3591	
04-03-2013	2.450.000	1027-5607	24	refinanciaciones	
31-12-2013	714.348	1024-131229	1	transitorio	

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

De la carpeta de créditos solicitada a la comisión de visita se establece el siguiente movimiento de reestructuraciones

Fecha crédito	Vr. Crédito	Comprobante	Plazo	Tipo de préstamo	Tiempo transcurrido
07-04-2010	26.000.000	1027-3289	75		
02-06-2010	18.700.000	1028-3407	54	Préstamo mayo 70	
06-08-2010	13.000.000	1028-3582	48	Prest mayor 70	
23-12-2010	1.500.000	1024-3955	1		
09-02-2011	10.000.000	1027-4082	60	Refinanciaciones	
01-03-2011	20.000.000	1028-4146	57	Refinanciaciones recoge 1028-3407	
18-07-2011	1.600.000	1024-4460	1	Transitorio prima dic	
16-08-2011	1.000.000	1024-4550	1	transitorio	
28-02-2012	21.200.000	1028-4926	60	Refinanciación recoge 1024-4460 y 1028-4146	

"Respecto a las reestructuraciones el Revisor Fiscal de la Cooperativa (...) se ha pronunciado en sus informes, señalando que las Refinanciaciones constituyen el mayor porcentaje en la composición de la cartera que siempre se ha ubicado por encima del 50% ejemplo: (informes de mayo 14 de 2013 (61.81%), informe de agosto 13 de 2013 (61.22%) informe de junio 12 de 2014 (55.69%).

Adicionalmente respecto a este tema también se ha pronunciado reiteradamente señalando que las reestructuraciones se adjudican sin el cumplimiento de requisitos, como son el plazo máximo que señala el Reglamento de Crédito y la condición de haber cancelado el 30% mínimo para otorgar la reestructuración. En este sentido ha señalado los siguientes créditos que violan esta disposición".

Fecha Informe	Beneficiario	Fecha	Valor	%	Plazo meses
Mayo 14-13	(...)	Abril 22-13	\$ 20.300.000	14%	
Octubre 8-13	(...)	Sept 3-13	29.100.000	11.27%	75
Octubre 8-13	(...)	Septiembre 10-13	28.100.000	11.58%	65
Octubre 8-13	(...)	Septiembre 20-13	26.600.000	19.40%	60
Octubre 8-13	(...)	Septiembre 24-13	31.000.000	6.86%	60
Abril 23-14	(...)	Marzo 4-14	\$ 12.000.000	13.6%	60
Abril 23-14	(...)	Marzo 11-14	\$ 40.000.000	9.78	60
Abril 23-14	(...)	Marzo 13-14	20.400.000	8.33	70

De lo expuesto podemos inferir lo que se indica a continuación, lo cual agrava aún más la situación sin consideramos el hecho que la cartera es el activo más representativo que tiene COOFAMILIAR:

- ✓ La Cooperativa viola en forma reiterada las disposiciones contenidas en el Reglamento del Comité de Crédito.
- ✓ El Comité de Evaluación no cumple con sus funciones relacionadas con el análisis, valoración y evaluación de los criterios para el otorgamiento de créditos.
- ✓ Existe desatención reiterada de las responsabilidades del Comité de Crédito, en la aplicabilidad de la idoneidad de las garantías.
- ✓ La reestructuración de los créditos no cumplen con el control dentro del criterio para valoración del crédito. Además, la política incoada por el Comité contraría la política enfocada hacia la restricción de ésta. Por el contrario, existe un porcentaje bastante significativos de créditos reestructurados en relación con el total de la cartera, lo cual se agrava por el hecho que en algunos casos se reestructuraron créditos sin el lleno de los requisitos para tal fin.

5.2. Violación del artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

Del citado informe de visita extremos el siguiente aparte: "Existen las cuentas de cobro Nos. 2014-001 y 2014-002, suscritas por el señor (...), identificado con la C.C. No. 5.332.131, mediante las cuales el señor presidente del Consejo de Administración, cobra por la prestación de sus servicios

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

como gerente de la cooperativa por los días 7 al 15 de enero de 2014 y del 16 al 17 de enero de 2014, esto es realizó un reemplazo por incapacidad del gerente, revisadas las actas próximas a esas fechas no se evidenció que el señor hubiera sido designado por el consejo de administración o que hubiera renunciado a su cargo como consejero. El anterior hecho se configura en presunta violación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998 y a los estatutos de la cooperativa al ejercer en un cargo sin haber sido designado para ello”.

El artículo 60 de la Ley 454 de 1998 establece: “*Incompatibilidades de los miembros de Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad”.*

Del citado texto legal podemos evidenciar que el señor (...) no podía ejercer las funciones de Gerente mientras registraba la calidad de miembro del Consejo de Administración, ni cobrar honorarios por tal concepto.

5.3. Violación del artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

El artículo 27 de la Ley 79 de 1988 establece: “*La Asamblea General es el órgano máximo de administración de las Cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles, o de los delegados elegidos por estos.*

Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos”.

De la comentada visita de inspección observamos lo siguiente: “*Acta No. 805 de marzo 11 de 2014, se debate el tema de la habilidad del señor (...), allí se deja constancia de que aparentemente, el señor estaba inhábil y que pretendía habilitarse mediante una reestructuración de sus créditos, no obstante se precisa que el citado señor para el mes de enero 30 de 2014 se encontraba inhábil y aún así se le permitió participar en la asamblea ordinaria de 2014, en un aparente violación del artículo 27 de la Ley 79 de 1988”.*

SEXTO. COOFAMILIAR está incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: “*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”* por las siguientes razones:

Los hechos descritos en el considerando anterior, configuran situaciones que indican persistencia en el manejo de la operación del negocio principal de la Cooperativa, colocación de cartera de crédito a sus asociados, en forma no autorizada e insegura. Como se anotó, la Cartera es el activo más representativo que tiene dicha Organización.

Sumado a lo anterior, durante la visita de inspección la Superintendencia detecto las siguientes irregularidades que ratifican la configuración de la causal tratada en este acápite.

“En el punto 3 de esta acta se evidencia que al consejero (...) se le pagaron unos dineros durante un año por actividades que no realizó y que con esos recursos se amortizaron cuotas que poseía el citado señor, quien manifiesta que la señora (...) era quien asistía a firmar cheques y que los firmaban en blanco.

Se evidencia igualmente en esta acta en el punto 4 que el presidente y vicepresidente del consejo de administración, no habían devuelto unos recursos de la cooperativa que no fueron utilizados por un viaje a la ciudad de Cartagena.

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

En el punto 5 de esta acta se evidencia que al señor (...) en su condición de miembro del Consejo de Administración, se le pagaron unos dineros por anticipo de marzo y abril, sin que el consejo lo hubiera autorizado y espera devolverlos cuando una demanda salga a su favor.

En el punto 5 el señor (...) manifiesta haber recobrado unos recursos de un deposito que se tenía con Bavaria que ya entregó parte de esos recursos a la cooperativa pero que todavía le adeuda a la cooperativa la suma de \$256.000.00 y que autoriza se le carguen a su cuenta para pagarlos.

Con los anteriores hechos se está ante una presunta omisión de los deberes de los administradores previstos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995".

"En la página 98 del acta No. 815 de la sesión de julio 17 de 2014, la contadora de la cooperativa informa de la multa de la DIAN, allí el gerente informa que ya se había realizado el tramite pertinente, sin precisar cuál".

"En la página 153 del acta No. 825 correspondiente a la sesión de noviembre 27 de 2014, el señor gerente precisa que una de las razones para haber realizado la auditoría externa es el hecho de la manipulación de la que fue objeto la cartera de créditos de la cooperativa".

"Los extractos de los bancos llegan al correo personal de la Tesorera tal como consta en acta 824 de noviembre 19 de 2014. Existe carta donde el gerente autoriza que los extractos lleguen al correo de la tesorera".

"Existe un informe de la firma Informática Creativa, del 20 de enero de 2014, suscrito por el señor Julia Ortiz Delgado, en donde se hace un estudio de los movimientos de los créditos de los señores (...) durante los años 2012 hasta el mes de octubre de 2013, allí se evidenció que se realizaron diferentes transacciones desde los equipos de los usuarios "sonia" y "patricia", pertenecientes a las señora (...), en donde se generaron múltiples transacciones sobre créditos de los primeros en donde no se registraron ingresos para la cooperativa, es decir no se abonaron dineros a esta, puesto que las cuotas no canceladas se cubrían con nuevos créditos. Aquí se evidencia, que el aplicativo de cartera de la cooperativa, era susceptible de ser manipulado, no obstante que este hecho se puso en evidencia en el mes de enero de 2014, para la época de la visita no se habían implementado correctivos para corregir esta circunstancias, por parte del consejo de administración o de la gerencia de la cooperativa".

"Se estableció que los valores recaudados por caja no son consignados dentro del día siguiente a su recaudo, tal como consta en el libro de caja del mes de enero de 2015, suministrado a la comisión de visita.

Se estableció el cambio de cheques girados por la cooperativa por efectivo a usuarios a los cuales la entidad les ha aprobado crédito o que se retiran de la misma. Estos son consignados nuevamente por la cooperativa, lo que genera un costo adicional para la misma, como es el 4x1000 y el valor del cheque el cual no es asumido por el interesado sino por la cooperativa.

En general sobre este aspecto se estableció que la administración no había acatado las observaciones señaladas por la firma de auditoría para mejorar el manejo de la caja de forma tal que hubiera un manejo adecuado y seguro de la misma".

"Fueron entregadas las siguientes carpetas por algunos miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, la cual contiene la siguiente información:

CARPETA 1

Comunicación de la Junta de vigilancia fechada el 29 de enero de 2015

- 1. Incompatibilidad de la señora (...) que hace parte del Comité de Solidaridad y a la vez Secretaria de la Junta de Vigilancia*

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

2. Autorización auxilio de medicamentos no POS a la asociada (...) por valor de \$ 300.000
3. Autorización de auxilio de solidaridad sin el cumplimiento de los requisitos por parte del señor (...) a la señora (...) (la asociada no presentó el documento que respaldaba la solicitud)
4. Autorización de gastos de transporte al señor (...) durante dos años para asistir a firma los cheques, que de acuerdo con acta 805, el señor González no asistió a cumplir esta función durante un año. Según comunicación de diciembre 19 de 2014 dirigida por el gerente al contador este último toma la decisión de convertir esta deuda en un crédito transitorio, sin existir documento como tal
5. El señor gerente contrató de manera directa a un abogado laboral sin la autorización del consejo de admón. Sin esperar los resultados de la auditoría.
6. El consejo pretende modificar el estatuto en art. 57 numeral 12 en reunión de septiembre 25 autorizan sobrepasar el cupo autorizado del manejo de operaciones bancarias y financieras del señor gerente.
7. Respecto al señor (...) Ex asesor de la cooperativa por qué no se han hecho efectivas las garantías que el asociado presentó.

CARPETA 2

1. En acta 806 del 27 de marzo se aprueba entregar bono de navidad por \$ 50.000 para asociados hábiles. Al señor (...) con cédula 94319363 quien ingresó el 24-01-2013 solo aportó un mes y se le entregó bono. De acuerdo a listado de asociados a diciembre 31 de 2013, se incluye a este asociado para la entrega de dicho bono.
2. Irregularidad en entrega de auxilio de gafas al señor (...). Afirma que en acta de entrega de auxilios esta no es su firma ni el de su señora. La tesorera le entrega el auxilio en 01-07-2014, pese a que según comunicación de 19 de junio de 2014, se le informa que su auxilio ha sido aplazado por cuanto el auxilio lo recibió en julio de 2013.
3. Inconsistencia en entrega de auxilio de solidaridad de 11 de diciembre de 2011 a asociado (...) aparece firmado como auxilio de odontología por \$ 267.500. afirma el asociado que no es su firma y no ha reclamado este auxilio.
4. Irregularidad en entrega de auxilio educativo al hijo del sobrino de la Tesorera (...). El reglamento dispone que este auxilio se entrega a hijos de asociados ,nietos y sobrinos de los asociados solteros. Se observo que los soportes de certificados de estudio presentados para otorgamiento de estos auxilios, tal como los adjudicados a (...),(...) y (...) no cumplen las condiciones de una certificación además de estar sin firmas ni sellos de las instituciones educativas" (SIC).

SEPTIMO. COOFAMILIAR está incurso en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad" por las siguientes razones:

Del acta de visita de inspección podemos evidenciar que la información reportada a la Superintendencia respecto de la que registra en los libros oficiales de contabilidad guarda inconsistencia sustancial; existe un número de créditos significativos que están clasificados en categoría A, debiendo clasificarse en otra distinta, por falta de abonos.

A continuación se presenta una muestra a septiembre 30 de 2014 de créditos sin abono que fueron reportados en calificación A por la cooperativa

Nit	Nombr e	No. Crédito	Aportes sociales	Saldo capital	Fecha desembolso inicial	Valor préstamo	Saldo capital	Categor ía
29771789		29771789103225100	#N/A	\$10,000.00	2012-05-18	\$10,000.00	\$10,000.00	A
65781388		65781388103225100	#N/A	\$10,000.00	2012-05-18	\$10,000.00	\$10,000.00	A
38559084		38559084103287300	#N/A	\$60,000.00	2012-08-23	\$60,000.00	\$60,000.00	A
94503886		94503886102712000	0	\$783,511.00	2012-05-25	\$783,511.00	\$783,511.00	A

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización
 COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

29076947	290769471021947	\$2,116,642.00	\$1,400,000.00	2014-07-11	\$1,400,000.00	\$1,400,000.00	A
6135356	61353561027120700	#N/A	\$814,113.00	2012-07-30	\$814,113.00	\$814,113.00	A
66982150	66982150103254300	#N/A	\$21,631,319.00	2014-02-28	\$21,631,319.00	\$21,631,319.00	A
1144125826	11441258261027500	\$3,378,409.00	\$12,224,162.00	2014-08-29	\$12,224,162.00	\$12,224,162.00	A
96020714554	96020714554102700	\$5,447,334.00	\$9,066,939.00	2014-07-18	\$9,066,939.00	\$9,066,939.00	A
66736339	66736339103014000	#N/A	\$17,233,090.00	2014-07-30	\$17,233,090.00	\$17,233,090.00	A
34606052	34606052103213000	#N/A	\$6,471,204.00	2014-02-28	\$6,471,204.00	\$6,471,204.00	A
31160286	31160286103243100	#N/A	\$6,025,928.00	2014-02-28	\$6,025,928.00	\$6,025,928.00	A
29271600	29271600102853500	\$6,171,872.00	\$13,030,879.00	2014-08-29	\$13,030,879.00	\$13,030,879.00	A
6332131	633213110276501	\$3,485,388.00	\$48,943,918.00	2014-08-21	\$48,943,918.00	\$48,943,918.00	A
38236615	3823661510276480	\$3,067,261.00	\$2,700,000.00	2014-08-06	\$2,700,000.00	\$2,700,000.00	A
29089757	2908975710288470	\$1,440,476.00	\$1,560,000.00	2014-08-04	\$1,560,000.00	\$1,560,000.00	A
16220380	16220380103210000	#N/A	\$3,874,408.00	2007-02-07	\$3,874,408.00	\$3,874,408.00	A
31991081	31991081102749900	\$2,015,072.00	\$1,058,415.00	2014-08-29	\$1,058,415.00	\$1,058,415.00	A
24645983	24645983102758500	\$794,912.00	\$477,868.00	2014-08-29	\$477,868.00	\$477,868.00	A
66855456	66855456103250400	#N/A	\$394,241.00	2014-02-28	\$394,241.00	\$394,241.00	A
29771789	29771789103225000	#N/A	\$14,000.00	2012-03-02	\$14,000.00	\$14,000.00	A
34597396	34597396103223900	#N/A	\$14,000.00	2010-12-07	\$14,000.00	\$14,000.00	A
29771789	29771789103224800	#N/A	\$23,481.00	2011-11-28	\$23,481.00	\$23,481.00	A
29771789	29771789103212000	#N/A	\$20,000.00	2012-01-18	\$20,000.00	\$20,000.00	A
86045957	86045957103214000	#N/A	\$8,788,689.00	2014-04-23	\$8,788,689.00	\$8,788,689.00	A
94380878	9438087810226330	\$3,757,106.00	\$35,000,000.00	2014-04-29	\$35,000,000.00	\$35,000,000.00	A
66899258	66899258103014000	#N/A	\$18,213,920.00	2014-06-30	\$18,213,920.00	\$18,213,920.00	A
51721198	51721198103210000	#N/A	\$5,125,540.00	2010-09-21	\$5,125,540.00	\$5,125,540.00	A
64565453	64565453102712100	#N/A	\$6,828,257.00	2012-10-26	\$6,828,257.00	\$6,828,257.00	A
65781388	65781388103210000	#N/A	\$24,305,584.00	2011-05-17	\$24,305,584.00	\$24,305,584.00	A
39315764	39315764103014000	#N/A	\$15,053,999.00	2014-06-30	\$15,053,999.00	\$15,053,999.00	A
51616580	51616580103210000	#N/A	\$10,559,478.00	2009-09-15	\$10,559,478.00	\$10,559,478.00	A
34509145	34509145102714000	\$1,947,736.00	\$14,671,281.00	2014-08-01	\$14,671,281.00	\$14,671,281.00	A
34597396	34597396103210000	#N/A	\$10,114,130.00	2006-11-22	\$10,114,130.00	\$10,114,130.00	A
31965574	3196557410206490	\$346,467.00	\$9,500,000.00	2014-08-21	\$9,500,000.00	\$9,500,000.00	A
31322354	3132235410236480	\$2,054,550.00	\$7,000,000.00	2014-07-30	\$7,000,000.00	\$7,000,000.00	A
31279996	31279996103014000	#N/A	\$6,867,167.00	2014-06-30	\$6,867,167.00	\$6,867,167.00	A
29992900	29992900103210000	#N/A	\$12,130,192.00	2008-06-30	\$12,130,192.00	\$12,130,192.00	A
16849863	1684986310226470	\$1,080,947.00	\$14,100,000.00	2014-07-30	\$14,100,000.00	\$14,100,000.00	A
18393652	18393652103210000	#N/A	\$9,704,451.00	2008-01-30	\$9,704,451.00	\$9,704,451.00	A
16720001	16720001103013000	#N/A	\$9,378,899.00	2013-02-13	\$9,378,899.00	\$9,378,899.00	A
16723483	16723483103213000	#N/A	\$12,819,993.00	2013-02-20	\$12,819,993.00	\$12,819,993.00	A
14936891	14936891103039100	#N/A	\$9,819,285.00	2014-05-30	\$9,819,285.00	\$9,819,285.00	A

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización
 COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

113064059 8	11306405981027600 0	\$1,383,149.0 0	\$4,900,000.0 0	2014-07-30	\$4,900,000.0 0	\$4,900,000.0 0	A
94405159	94405159103214000 0	#N/A	\$2,162,743.0 0	2014-03-31	\$2,162,743.0 0	\$2,162,743.0 0	A
66982150	66982150103220100 0	#N/A	\$4,326,264.0 0	2014-05-19	\$4,326,264.0 0	\$4,326,264.0 0	A
66802375	66802375103210000 0	#N/A	\$4,689,899.0 0	2008-04-23	\$4,689,899.0 0	\$4,689,899.0 0	A
66814806	66814806103210000 0	#N/A	\$4,313,257.0 0	2005-08-08	\$4,313,257.0 0	\$4,313,257.0 0	A
38559084	38559084103210000 0	#N/A	\$2,898,145.0 0	2008-04-23	\$2,898,145.0 0	\$2,898,145.0 0	A
31932985	3193298510206470 0	\$151,600.00	\$4,600,000.0 0	2014-08-06	\$4,600,000.0 0	\$4,600,000.0 0	A
31980067	31980067103210000 0	#N/A	\$2,717,335.0 0	2007-08-10	\$2,717,335.0 0	\$2,717,335.0 0	A
31887059	3188705910236480 0	\$14,254,070.00	\$4,100,000.0 0	2014-08-06	\$4,100,000.0 0	\$4,100,000.0 0	A
31234532	3123453210236500 0	\$768,725.00	\$2,300,000.0 0	2014-08-27	\$2,300,000.0 0	\$2,300,000.0 0	A
31148544	31148544103213000 0	#N/A	\$1,574,421.0 0	2013-02-20	\$1,574,421.0 0	\$1,574,421.0 0	A
31225221	3122522110236480 0	\$1,578,414.0 0	\$1,600,000.0 0	2014-08-06	\$1,600,000.0 0	\$1,600,000.0 0	A
29344246	293442461021246 0	\$11,172,967.00	\$1,400,000.0 0	2014-07-11	\$1,400,000.0 0	\$1,400,000.0 0	A
29345042	2934504210206490 0	\$348,460.00	\$2,000,000.0 0	2014-08-21	\$2,000,000.0 0	\$2,000,000.0 0	A
16858040	16858040103214000 0	#N/A	\$1,410,627.0 0	2014-05-30	\$1,410,627.0 0	\$1,410,627.0 0	A
6404418	64044181032140500 0	#N/A	\$2,322,145.0 0	2014-05-30	\$2,322,145.0 0	\$2,322,145.0 0	A
111828454 8	11182845481023600 00	\$464,230.00	\$609,809.00	2014-08-29	\$609,809.00	\$609,809.00	A
66993396	6699339610325630 0	#N/A	\$1,230,752.0 0	2014-02-28	\$1,230,752.0 0	\$1,230,752.0 0	A
38973280	3897328010236490 0	\$2,635,627.0 0	\$1,000,000.0 0	2014-08-14	\$1,000,000.0 0	\$1,000,000.0 0	A
34606052	34606052103220100 0	#N/A	\$1,294,240.0 0	2014-05-19	\$1,294,240.0 0	\$1,294,240.0 0	A
38460905	38460905103210000 0	#N/A	\$959,374.00	2007-06-25	\$959,374.00	\$959,374.00	A
31914659	31914659102714000 0	\$1,330,060.0 0	\$1,222,191.0 0	2014-07-30	\$1,222,191.0 0	\$1,222,191.0 0	A
31832605	3183260510236500 0	\$315,121.00	\$900,000.00	2014-08-27	\$900,000.00	\$900,000.00	A
31834268	3183426810325740 0	#N/A	\$655,059.00	2014-02-28	\$655,059.00	\$655,059.00	A
31158173	31158173103210000 0	#N/A	\$611,218.00	2007-09-04	\$611,218.00	\$611,218.00	A
31160286	31160286103220100 0	#N/A	\$1,205,186.0 0	2014-05-19	\$1,205,186.0 0	\$1,205,186.0 0	A
16916616	16916616103014000 0	#N/A	\$1,296,668.0 0	2014-06-30	\$1,296,668.0 0	\$1,296,668.0 0	A
66845043	66845043103214000 0	#N/A	\$477,721.00	2014-04-25	\$477,721.00	\$477,721.00	A
66802375	668023751032155 0	#N/A	\$350,000.00	2010-11-09	\$350,000.00	\$350,000.00	A
66814806	66814806103210100 0	#N/A	\$350,000.00	2010-10-31	\$350,000.00	\$350,000.00	A
38559084	38559084103212000 0	#N/A	\$579,629.00	2012-02-13	\$579,629.00	\$579,629.00	A
31158173	311581731032867 0	#N/A	\$380,000.00	2011-05-19	\$380,000.00	\$380,000.00	A
18393652	18393652103274300 0	#N/A	\$60,000.00	2010-10-14	\$60,000.00	\$60,000.00	A
29771789	29771789103212000 0	#N/A	\$329,302.00	2012-02-13	\$329,302.00	\$329,302.00	A
29992900	299929001032202 0	#N/A	\$400,000.00	2010-11-30	\$400,000.00	\$400,000.00	A
14439960	1443996010236480 0	\$9,775,360.0 0	\$450,000.00	2014-08-06	\$450,000.00	\$450,000.00	A
18393652	18393652103211000 0	#N/A	\$270,000.00	2011-04-30	\$270,000.00	\$270,000.00	A
66993396	66993396103220100 0	#N/A	\$246,150.00	2014-05-19	\$246,150.00	\$246,150.00	A
38559084	38559084103213100 0	#N/A	\$250,000.00	2013-12-10	\$250,000.00	\$250,000.00	A

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

65781388	65781388103230400	#N/A	\$104,980.00	2011-12-07	\$104,980.00	\$104,980.00	A
	66950022103214000						
66950022	0	#N/A	\$207,790.00	2014-04-25	\$207,790.00	\$207,790.00	A
	66982150103200900						
66982150	00	#N/A	\$136,890.00	2014-04-29	\$136,890.00	\$136,890.00	A
	31834268103220100						
31834268	0	#N/A	\$131,012.00	2014-05-19	\$131,012.00	\$131,012.00	A
	31972087103014000						
31972087	0	#N/A	\$156,417.00	2014-06-30	\$156,417.00	\$156,417.00	A
	38559084						
38559084	385590841032414	#N/A	\$200,000.00	2013-01-08	\$200,000.00	\$200,000.00	A
	16275176						
16275176	1627517610322290	#N/A	\$233,575.00	2011-05-17	\$233,575.00	\$233,575.00	A
	38460905						
38460905	38460905103216700	#N/A	\$64,999.00	2010-11-29	\$64,999.00	\$64,999.00	A
	65781388						
65781388	65781388103224900	#N/A	\$80,000.00	2012-01-16	\$80,000.00	\$80,000.00	A
	66855456						
66855456	66855456103220100	#N/A	\$78,848.00	2014-05-19	\$78,848.00	\$78,848.00	A
	66993396						
66993396	66993396103297500	#N/A	\$44,259.00	2014-06-04	\$44,259.00	\$44,259.00	A
	29992900						
29992900	29992900103274300	#N/A	\$60,000.00	2010-10-14	\$60,000.00	\$60,000.00	A
	31158173						
31158173	31158173103216700	#N/A	\$64,999.00	2010-11-29	\$64,999.00	\$64,999.00	A
	31160286						
31160286	31160286103200900	#N/A	\$68,637.00	2014-04-29	\$68,637.00	\$68,637.00	A
	34606052						
34606052	34606052103214000	#N/A	\$70,240.00	2014-05-30	\$70,240.00	\$70,240.00	A
	38559084						
38559084	38559084103224800	#N/A	\$35,148.00	2011-11-28	\$35,148.00	\$35,148.00	A
	65781388						
65781388	65781388103225000	#N/A	\$28,000.00	2012-03-02	\$28,000.00	\$28,000.00	A
	31228717						
31228717	312287171021717	\$335,060.00	\$290,000.00	2014-08-29	\$290,000.00	\$290,000.00	A

Lo anterior evidencia que la información reportada por la cooperativa no es fielmente tomada de su contabilidad, constituyéndose una práctica insegura por cuanto no permite a la Superintendencia conocer adecuadamente la situación real de la entidad. Adicionalmente se evidencia incumplimiento de lo señalado en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 en especial lo señalado en el numeral 2.4.3 sobre el tratamiento de las reestructuraciones y numeral 4 respecto a la calificación de la cartera" (SIC).

"Adicionalmente, revisado el plano de cartera reportado a septiembre 30 de 2014 se establece que el total de la cartera asciende de \$ 7.233.754.313. La suma de \$ 3.778.700.000 el 52.23%, corresponde a reestructuraciones y \$ 270.343.574 el 3.73% es reportada en cobro jurídico y se encuentra reportada en Calificación A.

Lo anterior evidencia que la información reportada por la cooperativa no es fielmente tomada de su contabilidad, constituyéndose una práctica insegura por cuanto no permite a la Superintendencia conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR), identificada con el NIT 890-305-674-3, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Cali, en la dirección calle 25 Norte No. 2 B N – 34, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Organización COOFAMILIAR, señor EMILIANO PEREAÑEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.042.569, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Designar en calidad de Agente Especial al señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.992.444, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO. Designar como revisor fiscal al señor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.670.533.

ARTICULO SEXTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNÁN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución. Quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al Agente Especial y Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO. Ordenar a la organización COOFAMILIAR la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización COOFAMILIAR poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOFAMILIAR contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social."*

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)

Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata".

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente, aunque éste no se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de abril de 2015

DUNNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE
Superintendente (E)

Proyectó: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH
Revisó:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Cali, siendo las 2:57, del día 16 del mes de Abril de 2015
se notificó personalmente a: Fernando Bertrán Muñoz en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. N.I. T.P. Otro No. 6.042.569 expedida
en Cali del contenido de la Resolución no. 2015330004045 del día 15 mes Abril
año 2015 y se le advirtió que contra la misma proceda el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Recurso que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, a los días diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.F.A.S.).

El Notificado:
Nombre: ENRIQUE PEREZ FORTICH
Firma: Fernando Bertrán Muñoz
C.C. _____

El Notificador:
Firma: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Cali, siendo las 2:07 del día 16 del mes de abril de 2015
se notifico personalmente a: Alexandre Perez Velasco, en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 14.992.444 expedida
en Cali del contenido de la Resolución no. 201330004044 del día 11 mes abril
año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:
Nombre: ESTEBAN BARRON PALMIRA
Firma: [Firma]
C.C. 14.992.444
El Notificador:
Firma: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Cali, siendo las 2:15 del día 16 del mes de abril de 2015
se notifico personalmente a: Ever Eduardo Escobar Forlen, en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 16.670.533 expedida
en Cali del contenido de la Resolución no. 201330004044 del día 15 mes abril
año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:
Nombre: Ever Eduardo Escobar Forlen
Firma: [Firma]
C.C. 16.670.533
El Notificador:
Firma: [Firma]

Yo, Alexandre Perez Velasco identificado con la cedula de
ciudadanía No. 14.992.444 Expedida Cali
en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
renuncio a términos de ejecución de la Resolución.
No. 201330004044 de Fecha 15-04-2015
teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.
FECHA: 16/04/15
FIRMA: [Firma]

Yo, (Ver) Roberto Escobar Camacho identificado con la cedula de
ciudadania No. 16.670.533 Expedida Cali
en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria

renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.

No. 705830004045 de Fecha 15-04-2015

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: ABRIL 16/2015

FIRMA: E. ESCOBAR C.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

SECRETARIA GENERAL

Cali
Bogotá, D.C. 16-04-2015

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

16-04-2015

ARCHIVASE

Fernando Abrego
NOTIFICADOR